NUM. 255. -MIÉRCOLES 25 DE OCTUBRE DE 1916

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 24 de Octubre 1916).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 3.852

REAL ORDEN

Una de las misiones más importantes que la ley de Protección á la Infancia, de 1904, impone al Consejo Superior de Protección, Juntas á él anejas en toda España y Corporaciones provinciales y municipales que ejercen labor benéfica, estriba en conservar la vida y salud de los niños menores de diez años, y entre ellos, muy especialmente, los que se hallan en lactancia mercenaria, debiéndose ejercer sobre éstos una especial vigilancia protectora. Aun cuando es notorio el celo de dichas entidades, observándose en la mayoría de los Centros que acogen á los desamparados importantes reformas que contribuyen á mejorar la suerte de los niños, la vigilancia de éstos cuando se hallan en lactancia mercenaria fuera del hogar materno ó de las Inclusas, no suele efectuarse con todo el rigor que impone el artículo 2.° de la citada Ley, lo cual origina en ocasiones punibles abusos y aumento en la mortalidad infantil.

Es de esperar que las Corporaciones y cuantas personalidades se ocupan de la gran obra protectora en España extremarán su celo, haciéndose acreedores á las recompensas que periódicamente distribuye el Consejo Superior á cuantos se interesan por el cumplimiento de la ley que redunda en beneficio de la prosperidad patria.

De conformidad con lo que procede, habida cuenta estas iniciativas del Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, y á propuesta de la Secretaría General y Sección Técnico-administrativa del Consejo;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.° Requerirá V. S. á los Presidentes de las Diputaciones Provinciales, para que sin demora, los Directores de las Inclusas envíen una relación mensual de los niños que ingresen en dichos Establecimientos, y de los que son entregados para su crianza en los pueblos indicando el lugar y el número de ellos, exigiendo á los Alcaldes una relación de nombres, apellidos y domicilios de las personas que tengan á su cargo los niños en lactancia, y del trato que los mismos reciben.

2.° Las Diputaciones Provinciales darán cuenta mensualmente á V. S., como Presidente de la Junta de Protección á la Infancia, de dicha relación, cuya copia deberá ser remitida trimestralmente al Consejo Superior para que pueda formarse una estadística completa de los actos protectores que comprende esta disposición y de la mortalidad de los niños.

3.° Los Inspectores provinciales y municipales cooperarán á la parte técnica de este servicio, y las Juntas locales de Protección á la Infancia designarán con la mayor urgencia los Vocales que deban auxiliarles, ejerciéndose la más estrecha vigilancia cerca de las familias ó nodrizas que tengan á su cargo menores y lacten á niños procedentes de las Inclusas.

4.° Asimismo serán vigilados por los Inspectores y los referidos Vocales de las Juntas protectoras aquellos niños cuyos padres ó tutores hayan encomendado la crianza ó lactancia de sus hijos ó pupilas á personas que no vivan en su propio domicilio.

5.° Los aludidos Vocales nombrados para ejercer la inspección pondrán mensualmente en conocimiento de la Junta de Protección á la Infancia el resultado de sus visitas, y formularán las denuncias correspondientes ante las Diputaciones Provinciales.

6.° Los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales darán cuenta á la Junta provincial respectiva mensualmente de todo cuanto se relaciona con la inspección y crianza de los niños. De cuyos resultados se elevarán relaciones trimestrales al Consejo Superior, con expresión de las personas que por su celo merezcan las recompensas que se otorgan anualmente por la Superioridad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de.....

(«Gaceta» 18 Octubre 1916.)

Ministerio de Estado

Núm. 3.851

CANCILLERIA

Con motivo del fallecimiento de Su Majestad el Rey Otón, de Baviera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante once días de riguroso y diez de alivio, debiendo empezar á contarse desde el día 12 de Octubre.

(«Gaceta» 17 Octubre 1916).

Edicto

Núm. 3.902

Don José Alberti Rodríguez, Administrador Especial de Rentas Arrendadas de la provincia de Córdoba.

Por el presente hago saber: que en el expediente seguido en esta Delegación de Hacienda contra un desconocido, por aprehensión de tabaco de contrabando encontrado por los individuos del Resguardo de la Compañía Arrendataria de Tabacos en las inmediaciones de los Cuarteles de la Victoria, de esta capital, cuyo tabaco fué arrojado al suelo por un individuo que se dió á la fuga al ser invitado para su reconocimiento, la Junta administrativa celebrada el día 29 de Agosto último, acordó por unanimidad imponerle la multa de 30 pesetas, concediéndole el plazo de diez días, para que las hiciera efectivas en papel de pagos al Estado, desde la publicación del presente edicto en este periódico oficial.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado, advirtiéndole que de no verificar dicho ingreso se les exigirá las responsabilidades que procedan.

Córdoba 23 de Octubre de 1916.—El Administrador Especial, José Alberti Rodríguez.

Ministerio de Cultura 2024

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE CORDOBA

Relación de las demasías que según los planos de conjunto aparecen francas y registrables en los términos municipales y entre las concesiones que se indican, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66 al 70 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, Real orden de 27 de Agosto de 1890 y demás disposiciones reglamentarias, según las cual s los propietarios de concesiones limítrofes á las demasías que se anuncian pueden disponer de un plazo de sesenta días, á contar desde la publicación en este BLETIN para optar á su concesión, trascurrido el cual son de libre solicitación. Núm. 3867

Término municipal	Denominación de las demasías con arreglo á la mina más antigua que las limita	MINAS QUE LA DETERMINAN
Almodovar del Río.....	Demasía á El Verano.....	Entre la línea de las estacas 1.ª 2.ª de El Verano, núm. 6595, la estaca 1.ª de la Demasía á El Triunfo, núm. 6855, la línea de las estacas 8.ª 9.ª de El Triunfo, núm. 6707, la línea de las estacas 1.ª 2.ª de Venus, núm. 6637 y terreno franco.
Idem.....	Demasía á El Francés.....	Entre la línea de las estacas 1.ª 2.ª de Corcheta, núm. 5937, la línea de las estacas 2.ª 3.ª de El Francés, núm. 3656, la línea de las estacas 4.ª 3.ª de La Francesa, núm. 7102, la línea de las estacas 2.ª 3.ª de Neskamendi, núm. 7063 y terreno franco.
Idem.....	Demasía á Venus.....	Entre la línea de las estacas Pp. 9.ª de Venus, núm. 6637, la línea de las estacas 1.ª 12.ª de El Triunfo, núm. 6707, la línea de las estacas 8.ª 9.ª de San Lorenzo, núm. 7311, la estaca 4.ª de La Positiva, núm. 2798, el punto de partida de la Demasía á Positiva, núm. 6666 y terreno franco.
Belalcázar.....	Demasía á Brajones.....	Entre la línea de las estacas 7.ª 8.ª de Brajones, núm. 3619, las líneas de las estacas 7.ª 2.ª 3.ª de Carnaval, núm. 6430, la línea de las estacas 15.ª y 14.ª de Irueste, núm. 7218 y terreno franco.
Idem.....	Demasía á Carnaval.....	Entre la línea de las estacas 2.ª 3.ª de Carnaval, núm. 6430, la línea de las estacas Pp. 4.ª de Demasía á Carnaval, núm. 7042, la línea de las estacas 7.ª 2.ª de Las Flores, núm. 6917, y las líneas de las estacas 17.ª 16.ª 15.ª de Irueste, núm. 7218.
Idem.....	Demasía á Las Flores.....	Entre la línea de las estacas 6.ª 7.ª de Las Flores, núm. 6917, la línea de las estacas 2.ª 3.ª de Irueste, núm. 7218, la línea de las estacas 1.ª 2.ª de Tercer Brajones, núm. 6930 y terreno franco.
Idem.....	Demasía á La Andaluza.....	Entre las líneas de las estacas 2.ª 3.ª 4.ª de La Andaluza, núm. 4413, y las líneas de las estacas 3.ª 4.ª 5.ª 6.ª 7.ª 8.ª de Irueste, núm. 7218 y terreno franco.
Conquista.....	Demasía á San Gregorio.....	Entre las líneas de las estacas 2.ª 3.ª 5.ª de San Gregorio, núm. 160, la línea de las estacas 4.ª 5.ª de Española, núm. 5948, las líneas de las estacas 3.ª 4.ª 5.ª 6.ª de Ampliación á Española, número 6108 y terreno franco.
Posadas.....	Demasía á Mina del Rey.....	Entre la línea de las estacas 2.ª 5.ª de Mina del Rey, núm. 3982, la línea de las estacas 1.ª Pp. 4.ª de Confucio, núm. 4511 y terreno franco.
Idem.....	2.ª Demasía á Mina del Rey.....	Entre la línea de las estacas 2.ª 3.ª de Mina del Rey, núm. 3982, la línea de las estacas 1.ª Pp. 4.ª de Confucio, núm. 4511 y terreno franco.
Idem.....	Demasía á Primera Ampliación á San Salvador.....	Entre la línea de las estacas 4.ª 3.ª de Primera Ampliación á San Salvador, núm. 5006, la línea de las estacas Pp. 3.ª de la Segunda Ampliación á San Salvador, núm. 5007, la línea de las estacas 1.ª 2.ª de La Encarnación, núm. 6032 y terreno franco.
Idem.....	Demasía á Calamón.....	Entre las líneas de las estacas 3.ª 4.ª 5.ª á 7.ª de Monacal, núm. 6325, la línea de las estacas Pp. 1.ª de Calamón, núm. 8727, la línea de las estacas 3.ª 2.ª de Demasía á Cinco Amigos, núm. 3914, las líneas de las estacas 4.ª 5.ª 6.ª de Cinco Amigos, núm. 3790 y terreno franco.
Idem.....	Demasía á La Salvadora.....	Entre la línea de las estacas 2.ª 11.ª de La Salvadora, núm. 5977, la línea de las estacas 5.ª 4.ª de San José, núm. 6731, la línea de las estacas Pp. 13.ª de la Demasía á Salvadora, núm. 6125 y terreno franco.
Idem.....	Demasía á Mayo 2.º.....	Entre la línea de las estacas 3.ª 4.ª de Mayo 2.º, núm. 3650, la línea de las estacas 1.ª Pp. de 2.ª Demasía á San Salvador, núm. 5009, la línea de las estacas 3.ª 4.ª de San Salvador, núm. 3717 y terreno franco.
Villaharta.....	Demasía á San Patricio.....	Entre la línea de las estacas 3.ª 4.ª de San Patricio, núm. 7000, las líneas de las estacas 6.ª 5.ª 4.ª de Carlos Pikcman, núm. 7012 y terreno franco.
Idem.....	2.ª Demasía á San Patricio.....	Entre las líneas de las estacas 1.ª 2.ª á 10.ª de Ricardo Pikcman, núm. 7169, las líneas de las estacas 3.ª 4.ª 5.ª de Carlos Pikcman, núm. 7012, las líneas de las estacas 2.ª 5.ª 4.ª de San Patricio, núm. 7000 y terreno franco.
Idem.....	Demasía á Samaritana 2.ª.....	Entre la línea de las estacas 4.ª 5.ª de Samaritana 2.ª, núm. 157, las líneas de las estacas Pp. 10.ª 9.ª de Carlos Pikcman, núm. 7012 y terreno franco.
Villaviciosa.....	Demasía á Baturro 2.º.....	Entre la línea de las estacas 1.ª 2.ª de Intención 2.ª, núm. 5572, la línea de las estacas 1.ª 8.ª de Baturro 2.º, núm. 5571 y terreno franco.
Idem.....	Demasía á La Gran Mina.....	Entre la línea de las estacas 4.ª 5.ª de Trinidad, núm. 4992, las líneas de las estacas 5.ª 4.ª Pp. de La Vecina, núm. 2312, la línea de las estacas 4.ª 5.ª de La Gran Mina, núm. 2260, y las líneas de las estacas 12.ª 13.ª 14.ª de San Frutos, núm. 6550.
Idem.....	Demasía á La Vecina.....	Entre las líneas de las estacas 5.ª 6.ª 7.ª de San Ricardo, núm. 6551, la línea de las estacas número 5.ª 6.ª de La Vecina, núm. 2352, las líneas de las estacas 2.ª 3.ª 4.ª de Trinidad, núm. 4992, las líneas de las estacas Pp. 1.ª 2.ª de San Frutos, núm. 6550 y terreno franco.
Idem.....	2.ª Demasía á La Gran Mina.....	Entre las líneas de las estacas 3.ª 2.ª 5.ª de La Gran Mina, núm. 2260, las líneas de las estacas 12.ª 11.ª 10.ª 9.ª de San Frutos, núm. 6550, las líneas de las estacas 2.ª 1.ª Pp. de San Ricardo, número 6551 y terreno franco.
Idem.....	Demasía San Frutos.....	Entre las líneas de las estacas 3.ª 4.ª á 6.ª de San Frutos, núm. 6550, las líneas de las estacas 2.ª 3.ª á 7.ª de San Ciriaco, núm. 6552 y terreno franco.

Córdoba 20 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Ministerio de Cultura 2024

AYUNTAMIENTOS

MORILES

Núm. 3.899

Don Manuel Ortiz Gutiérrez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el día siguiente al en que se cumplan treinta, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, tendrá lugar en la Sala Capitular ante mi autoridad, Síndico del Ayuntamiento y Secretario, la subasta del arriendo de los arbitrios que á continuación se expresan para los años 1917 al 1920 ambos inclusive, á las horas que también se indican y por los tipos que igualmente se consignan, guardándose en ellas las prevenciones establecidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905. Sobre uso obligatorio de pesas y medidas: hora de la subasta, nueve de la mañana. Tipo para la subasta, dos mil pesetas.

Sobre puestos de venta fijos y ambulantes en la vía pública: hora de la subasta, diez de la mañana. Tipo para la subasta, setecientas pesetas.

Sobre carnes frescas y saladas: hora de la subasta, las doce de la mañana. Tipo para la subasta, dos mil cuatrocientas pesetas.

Sobre bebidas espirituosas, espumosas y sobre alcoholes: hora de la subasta, las trece de la mañana. Tipo para la subasta, quinientas pesetas.

Sobre degüello de cerdos: hora de la subasta, las catorce. Tipo para la subasta, trescientas pesetas.

Los pliegos de condiciones y tarifas de exacción de los arbitrios reseñados se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta incluirán dentro del pliego cerrado la cédula personal, proposición y recibo que acredite haber depositado en la Depositaría municipal el cinco por ciento del tipo de subasta en concepto de depósito provisional. No será admisible la proposición que no cubra la cantidad mencionada ni se admitirán posturas á los comprendidos en el art. 11 de la citada Instrucción.

A la hora indicada para la celebración de las respectivas subastas terminará la admisión de pliegos, procediéndose á la apertura por la presidencia.

La fianza definitiva que deberá prestar el rematante consistirá en el diez por ciento de la cantidad del remate.

Conforme el art. 8 de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905, se ha hecho público el acuerdo y condiciones de la subasta durante diez días, sin que se haya producido reclamación.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., con cédula personal, clase.....; bien enterado del pliego de condiciones porque ha de regirse la subasta del arrendamiento del arbitrio.....para los años 1917 al 1920 ambos inclusive, se compromete á recaudarlo con sujeción á las indicadas condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra la cantidad) por cada año.

Fecha y firma.

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también en igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del veinte por ciento del tipo expresado.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Moriles 21 de Octubre de 1916.—Manuel Ortiz.

Núm. 3.900

Hago saber: que en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentran confeccionados los siguientes documentos:

1.° Padrón de cédulas personales.

2.° Repartimiento de urbana.

Los documentos de referencia pertenecen al año de 1917, y se exponen al público el primero por quince días y el segundo por ocho, al objeto de oir reclamaciones.

Moriles 21 de Octubre de 1916.—Manuel Ortiz.

ALMODÓVAR DEL RIO

Núm. 3.833

Don Andrés Ortiz Egea, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1917, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se halla de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y hacer las reclamaciones que crea oportunas.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real Orden Circular de 15 de Febrero de 1893, y la de 3 de Agosto de 1873, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTICULOS	UNIDADES	Precio medio — Pesetas	Arbitrio — Pesetas	Consumo calculado durante el año	Producto anual — Pesetas
Paja de cereales	100 Kilos	2	40	15.000	6.000
Leña no destinada á la industria	100 idem	1'33	10	40.000	4.000
Gallinas, pollos y gallos	Cabeza	2'50	50	»	2.000
TOTAL					12.000

Almodóvar del Río á 18 de Octubre de 1916. -El Alcalde, Andrés Ortiz.—El Secretario, Pedro Guzmán.

Depositaría de fondos municipales de Córdoba

Tercer trimestre de 1916 Núm. 3.877

CUENTA del tercer trimestre del año de 1916, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	284.700 78
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	331.250 19
CARGO.....	615.950 97
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	451.058 67
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	164.892 30

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	1.469 87	1.646 92	3.116 79
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	440.967 76	209.858 50	650.826 26
4 Beneficencia.....	665 13	9.872 59	10.537 72
5 Instrucción pública.....	94 62	47 31	141 93
6 Corrección pública.....	89.361 44	20.638 54	109.999 98
7 Extraordinarios.....	2.117 82	1.419 33	3.537 15
9 Resultas.....	92.955 06	»	92.955 06
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	390.727 16	87.767	478.494 16
11 Reintegros.....	2.700	»	2.700
CARGO.....	1.021.058 86	331.250 19	1.352.309 05
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	66.723 56	33.705 35	100.428 91
2 Policía de seguridad.....	75.980 50	16.272 65	92.253 15
3 Policía urbana y rural.....	105.745 82	119.107 34	224.853 16
4 Instrucción pública.....	49.822 99	25.142 22	72.965 21
5 Beneficencia.....	70.344 71	34.858 36	105.203 07
6 Obras públicas.....	40.640 11	38.513 58	78.953 69
7 Corrección pública.....	33.509 45	31.705 26	65.214 71
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	268.112 04	95.538 63	363.650 67
10 Obras de nueva construcción.....	2.681 13	26.160 02	28.841 15
11 Imprevistos.....	22.797 77	32.255 26	55.053 03
12 Resultas.....	»	»	»
DATA.....	736.358 08	451.059 67	1.187.416 75

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 30 de Septiembre de 1916.—El Depositario, Antonio Barbudo Gómez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Córdoba á 1.° de Octubre de 1916.—El Contador, Enrique Molina.—V.° B.°: El Alcalde, S. Muñoz.

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE CÓRDOBA

Núm. 3.881

Cédula para la notificación de embargo de fincas.—Provincia de Córdoba.—Zona de Córdoba.—Pueblo de idem.—Contribución Urbana fiscal.—Año de 1916 y anteriores.

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido á V. embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

La casa núm. 9, de la calle de Romero Barros, de esta ciudad.

Lo que notifico á V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda á hacer entrega del Título de propiedad, á fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Ministerio de Cultura 2024

Córdoba á 9 de Octubre de 1916.—El Agente Ejecutivo, Mariano Aguilar.

Señora doña María de los Dolores Malato Yuste.

Sección Administrativa de Primera enseñanza

Núm. 3.889

Anuncio

Don Pedro Alvarez Lozano, ha sido nombrado maestro interino de la escuela nacional de niños de Palenciana, de esta provincia.

Lo que se hace público por este medio, á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 23 de Octubre de 1916.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.886

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Francisco Recio Algaba, de esta vecindad, para acreditar el dominio que tiene sobre una fanega de tierra, situada en el partido de la Viahornilla, de este término.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de ésta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de esta providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este segundo edicto.

Dado en Castro del Río á veinte de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

CABRA

Núm. 3.822

Don Agustín Aranda y García de Castro. Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Secretaría única del que refrenda, se cumplimenta un exhorto del Juzgado de igual clase de Baena, contra el procesado Antonio Poyato y Poyato, natural y vecino de Zuheros, sobre homicidio por imprudencia temeraria; y en el ramo de responsabilidades civiles, se le embarga á dicho procesado una casa de su propiedad que más adelante se describirá, la cual carece de título escrito é inscrito, por cuya razón el Juzgado de Baena interesa de éste se instruya de oficio el oportuno expediente de dominio de la referida casa, la cual se describe á continuación:

Una casa situada en la calle Alcalá Zamora, antes del Santo, de la villa de Zuheros, marcada con el número diez y siete de orden, cuya fachada principal y puerta de entrada miran á Levante y linda por su derecha entrando con otra de los herederos de Francisco Sabariego Roldán; por la izquierda otra de Emilio Marcos Arroyo, y por la espalda con patios de otra casa que en la calle del Pozo posee José Córdoba Fernández.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de ésta ciudad y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de esprovincia, á las personas de quien procede dicho inmueble, á sus herederos y causahabientes y á cuantas de ignorado paradero pueda perjudicar la inscripción de dominio que se solicita, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha en que apareció inserto el primer llamamiento en dicho periódico oficial, comparezcan ante este Juzgado para hacer valer su derecho, en virtud de lo cual se expide este tercero y último edicto.

Dado en Cabra á catorce de Octubre de mil novecientos diez y seis —Agustín Aranda —El Secretario, P. H., Rafael García.

Núm. 3.843

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y captura de un desconocido que en la madrugada del día veinte y siete del pasado mes de Agosto hurtó de un vagón de segunda clase del tren mixto descendente de Linares á Puente Genil una americana de estambre negra, la cual contenía una cartera de cuero con documentos y un billete del Banco de España de cincuenta pesetas, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en Cabra á dieciocho de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

CORDOBA

Núm. 3.825

Cédula de citación

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en la pieza de administración de los autos juicio de abintestato que ante mí se siguen por fallecimiento de doña Antonia Vacas Macías, se cita por la presente al interesado en dicho juicio don José Viniegra Vacas, para que concurra si le conviniere al acto de la comparecencia á que han sido convocadas las partes, ante este Juzgado, calle Góngora sin núm. el día 30 del actual y hora de las trece, para que se pongan de acuerdo en si dicha administración se debe conferir á la interesada doña Consuelo Viniegra Vacas que la ha solicitado, apercibiendo al don José Viniegra que de no concurrir se le tendrá por conforme con la pretensión de la mayoría de los interesados que lo verifiquen.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, por mi compañero señor Montero, Teodomiro Fernandez.

Núm. 3.839

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por estafa, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Baldomero Sugrañez Alcaide, de esta vecindad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en referido sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Octubre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

Núm. 3.861

Don Salvador Márquez Urbano, Juez municipal del Distrito de la Derecha é interino de instrucción de esta capital.

Por el presente, se cita y llama por término de diez días, contados desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á la familia ó pariente más cercano de un individuo como de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, de regular estatura, calvo y el resto del pelo negro, que apareció ahogado en el río Guadalquivir, próximo al embarcadero de la Rivera, el día doce de Septiembre último, habiéndose encontrado allí próximo las ropas pertenecientes á dicho individuo, que consisten en una chaqueta de pana lisa color algarroba bastante vieja, una camisa blanca, unos calcetines color kakis, un pantalón del mismo color y un sombrero marrón claro; para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirles declaración y otrecerles el sumario que se instruye con tal motivo, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diecinueve de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Salvador Márquez.—El Secretario, Teomiro Fernández.

ARCHIDONA

Núm. 3.798

Don Diego Egea y Molina, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Antonio Rodriguez Leiva, vecino de la Alameda, de oficio capachero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual se dice encontrarse trabajando en su oficio en el pueblo de Benamejí, casa del «Niño Ramirez», á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Archidona á trece de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Diego Egea.—El Secretario.

POZOBLANCO

Núm. 3.855

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una potra que cuando se aseguró á la Compañía «El Fénix Agrícola» tenía dos años, y de un metro cuarenta y nueve centímetros de alzada, hoy treinta meses y dos centímetros más, castaña clara, raza española, lucero corrido, bebe en blanco, calzada del vipedo posterior y mano izquierda, sin defecto físico, marca P en el muslo derecho y en el izquierdo el de dicha Sociedad V. 2; y una mula de cinco meses, alzada mediana, castaña apardada, raza española, raya de mulo cruzada, cebrada de las cuatro extremidades, sin defecto físico ni hierro de ninguna clase; hurtadas al vecino de esta villa Ciriaco García Alcaide, la noche del trece al catorce del actual, del sitio las Cabezadas, de este término, y de ser habidas sean puestas á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á quince de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Santiago Aparicio.—P. E. del Secretario judicial, el Oficial habilitado, Juan de Julián.

Administracion de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.840

CASTRO JIMENEZ, Juan Antonio; natural de Aguilar (Córdoba), de estado soltero, profesión jornalero, de catorce a quince años de edad, alto, moreno, viste pantalón y blusa azul; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar (Córdoba).

Núm. 3.856

LOPEZ GARCIA, Eusebio; natural de Madrid, de estado soltero, profesión barbero, de veintidós años, hijo de Antonio y Matilde, pupilas meladas, cabello rubio, color claro, cejas al pelo, nariz, boca y barba regulares, estatura alta y viste decentemente traje oscuro y sombrero negro flexible, usa bigote pequeño; domiciliado últimamente en Málaga, calle Palafot, número cinco; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar (Córdoba).

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6